

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Leidy Alejandra Saavedra Arias y otro
Demandado	Liberty Seguros y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00002-00
Instancia	Primera
Asunto	Termina proceso por transacción.
Egreso	

Mediante escrito presentado por el apoderado de los demandantes, la apoderada de la codemandada y llamada en garantía Liberty Seguros S.A., el representante legal de la codemandada Transportes Hatoviejo S.A. y el codemandado Jhon Mario Lopera Duque, realizaron contrato de transacción por lo que se solicita la terminación del proceso.

Toda vez que, tanto el apoderado de los demandantes Leidy Alejandra Saavedra Arias y Santiago Agudelo Morales, como la apoderada de la codemandada y llamada en garantía Liberty Seguros S.A., cuentan con facultad para transigir es procedente la terminación del proceso.

Siendo así, se declarará la terminación del proceso por transacción celebrada entre los codemandados y llamados en garantía y los aquí demandantes., en los términos del artículo 312 del C.G.P., sin que haya lugar a condenar en costas.

De conformidad con anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE:

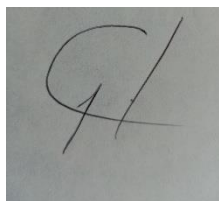
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO VERBAL (R.C.E.), iniciado por **LEIDY ALEJANDRA SAAVEDRA ARIAS y SANTIAGO AGUDELO MORALES** en contra de la codemandada y llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A., TRANSPORTES HATOVIEJO S.A. y JOHN MARIO LOPERA DUQUE.**

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda que pesa sobre el local ubicado en la calle 53 A No. 52-16 primer piso, edificio Torres San Ángel PH. Del municipio de Bello Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5363308, propiedad del codemandado Jhon Mario Lopera Duque, a su disposición el oficio de levantamiento de medida.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'CA' followed by a large flourish.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Diez de agosto de dos mil diecisiete

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Sur

Ciudad.

Proceso	Verbal (simulación)
Demandante	Clara Elena Gutiérrez Hincapié
Demandado	Mario Gutiérrez Cárdenas y otros
Radicado	05001-31-03-008-2015-00895-00
Asunto	Comunica levantamiento medida.
Oficio No. .	803

Respetados Señores:

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó oficiarle para comunicarle el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **Inscripción de demanda** que pesa sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 001-0051678 y 001-532518 propiedad de los demandados Darío Fernández Arcila (C.C. No. 519.719), Gabriel Londoño White (C.C. 8.248.053), Mariana Gutiérrez Góngora (C.C. No. 39.791.542) y Alejandro Gutiérrez Góngora (C.C. No. 79.597.215).

Medida que había sido comunicada a ustedes mediante oficio No. 0811 del 18 de abril de 2016.

Sírvase proceder de conformidad al levantamiento de la medida.

Cordialmente,

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO

Secretaria

02